



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-35/2024

**RECURRENTE:**  
JUAN ANTONIO VALDOVINOS BIRRUETA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:**  
GERMAN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, once de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la siguiente manera:

**Recurrente**

- a) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante este órgano jurisdiccional, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad; los hechos y agravios en los que se funda su acción.
- b) **Oportunidad.** Los actos impugnados, fueron emitidos y aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California el catorce de marzo de la presente anualidad, en su 11ª Sesión Extraordinaria.

Asimismo, se advierte que el promovente presentó su escrito de demanda el diecinueve de marzo ante la autoridad responsable y, tomando en consideración que el plazo para la interposición del recurso comprendió del quince al diecinueve de marzo, resulta evidente que el recurso fue

---

<sup>1</sup> Toda las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



interpuesto dentro del término de cinco días contemplados por el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- c) **Interés, legitimación y personería.** Se satisface el requisito de personería, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Jesus Antonio Valdovinos Birrueta, por su propio derecho, misma que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado, como se advierte en autos.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con el que se actúa el promovente del juicio, toda vez que se trata de un ciudadano que considera que el acto de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político-electorales, en términos de lo previsto en el numeral 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia.
- e) **Medios de prueba.** Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como medios de prueba documentales públicas.

#### **Autoridad responsable**

- a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado y escrito de demanda.
- b) **Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales privadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 289, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II, IV y VII, así como 32 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;



así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstas en los artículos 288, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**TERCERO.-** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.  
**RÚBRICAS.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-35/2024

VERSIÓN DIGITAL